



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo No. 2020-00348.

Subsanada en debida forma y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el Artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de la sociedad **ROCHA DIAZ S.A.S.** y en contra de **PATRICIA LEGA ISAKSSON, CARLOS LEGA VENEGAS** y **SANDRA LEGA ISAKSSON** por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de \$619.000.00., por concepto de saldo del canon de arrendamiento vencido y no pagado correspondiente al mes de abril de 2019.

2. La suma de \$516.000.00., por concepto de saldo del canon de arrendamiento vencido y no pagado correspondiente al mes de mayo de 2019.

3. La suma de \$421.000.00., por concepto de saldo del canon de arrendamiento vencido y no pagado correspondiente al mes de junio de 2019.

4. La suma de \$4.285.689.00., por concepto de saldo del canon de arrendamiento vencido y no pagado correspondiente al mes de julio de 2019.

5. La suma de \$4.285.689.00., por concepto de saldo del canon de arrendamiento vencido y no pagado correspondiente al mes de agosto de 2019.

6. La suma de \$4.285.689.00., por concepto de saldo del canon de arrendamiento vencido y no pagado correspondiente al mes de septiembre de 2019.

7. La suma de \$4.285.689.00., por concepto de saldo del canon de arrendamiento vencido y no pagado correspondiente al mes de octubre de 2019.

8. La suma de \$4.285.689.00., por concepto de saldo del canon de arrendamiento vencido y no pagado correspondiente al mes de noviembre de 2019.

9. La suma de \$8.571.378.00., por concepto de clausula penal contenida en el contrato de arrendamiento base de la presente acción (Clausula Novena).

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte demandada en los términos de los arts. 291 y 292 del C.G.P., advirtiéndole al demandado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78⁴ del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación,

⁴ “Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”



debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

RECONOCER personería adjetiva al abogado **JOSE LEONARDO SANTANA SALAZAR** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 060**
Hoy **20-08-2020**
El Secretario,

HÉCTOR TORRES TORRES